



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, con el informe de que el término dispuesto para que los demandados ejercieran su derecho de defensa, trascurrió de la siguiente manera:

Notificación demandados:	27 de julio / 2022
Días hábiles:	28, 29, de julio; 1°, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de agosto / 2022.
Días inhábiles:	30, 31 de julio; 6, 7, 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con Investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00186 00
Demandante:	Linda Silvana Henao Toro
Demandado en Impugnación:	Rubén Darío Henao Salazar
Demandado en investigación:	Mauricio Henao García
Auto:	941

CONSIDERACIONES

Estando en término para contestar la demanda, los señores Rubén Darío Henao Salazar y Mauricio Henao García, procedieron en tal sentido a través de un profesional del derecho. Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, a su vez, se reconocerá personería a los profesionales que suscriben ambas contestaciones, para lo de sus competencias.

De igual manera, dado que la demanda fue acompañada de una prueba de ADN practicada extraprocesalmente a la demandante y al señor Mauricio Henao García, por



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

el laboratorio ALLIANCE DNA LABORATORY, se dispondrá correr traslado de pericia por espacio de tres (3) días a las personas interesadas, conforme lo establece el numeral 2, inciso 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el señor **RUBÉN DARÍO HENAO SALAZAR** -demandado en impugnación de paternidad.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el señor **MAURICIO HENAO GARCÍA** -demandado en investigación de paternidad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CÉSAR CASTRO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.210.695 y portador de la tarjeta profesional número 37.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor **RUBÉN DARÍO HENAO SALAZAR** -demandado en impugnación de paternidad-, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.569.000 y portador de la tarjeta profesional número 299.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor **MAURICIO HENAO GARCÍA** -demandado en investigación de paternidad. -, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Correr traslado a las partes **por el término de tres (3) días** del resultado del análisis de ADN, caso 32847-NO20822125636 (P22-2126), realizado extraprocesalmente a la señora LINDA SILVANA HENAO TORO y al señor MAURICIO HENAO GARCÍA; de conformidad con el art. 386, numeral 2, inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º de la Ley 721 de 2001. Término dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. De



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

solicitarse un nuevo dictamen debe precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Por secretaría remítase de manera inmediata el dictamen aludido a las partes y sus apoderados judiciales, para el fin que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 163

Septiembre quince (15) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e10518275495d983810416bf57f58d0d9db61837564ab17ab3a71e08f17ab6e**

Documento generado en 14/09/2022 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>